

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210009600.  
Demandante: LUIS FERNANDO SANCHEZ VARON.  
Demandado: CARLOS ANDRES BENITEZ AVILES.

**Notificación Por Conducta Concluyente**

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso. “Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”, (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que el demandado CARLOS ANDRES BENITEZ AVILES, presento escrito ante el despacho el día 27 de mayo de los corrientes, otorgando poder a su apoderado, para la defensa de sus intereses y proponiendo excepciones de mérito, lo que configura que el ejecutado conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., debe tenerse notificado por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 19 de marzo de 2021.

En ese orden de ideas, y como quiera que el apoderado judicial del demandado CARLOS ANDRES BENITEZ AVILES, presento escrito de excepciones de mérito, se dispone que, una vez ejecutoriado el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1º). Téngase notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS ANDRES BENITEZ AVILES, del proveído del calendado el 19 de marzo de 2021, que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

2º). Conforme a lo peticionado en escrito del 27 de mayo de 2021 que antecede, reconózcase personería jurídica al doctor CESAR AUGUSTO ARANGO GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandada CARLOS ANDRES BENITEZ AVILES., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

3º) Ejecutoriado el presente proveído, regresen los autos al despacho, para darle el tramite de ley, al escrito de excepciones de merito propuestas por el ejecutado, por intermedio de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c949e070fc4c639c533a350c96c710a1f263fd15a27def7ac4764cd597cee1f**

Documento generado en 15/07/2021 09:55:37 AM

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-07-2021 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ